

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 60-STJSL-SA-2014.-

Autos: “PRESIDENTE DE LA EXCMA. CAMARA CIVIL, COMERCIAL, MINAS Y LABORAL Nº 1 DE LA SEGUNDA CIRC. JUD. ELEVA ACTUACIONES RELATIVAS AL PLANTEO DE LA DRA. CONSTANZO DE BRIDGER S/ ACTUACION DE LA DRA. ZANOTELLI, ROSA GRISELDA” Expte. Nº 19-P-2013.-

San Luis, Quince de Mayo de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los autos caratulados “PRESIDENTE DE LA EXCMA. CAMARA CIVIL, COMERCIAL, MINAS Y LABORAL Nº 1 DE LA SEGUNDA CIRC. JUD. ELEVA ACTUACIONES RELATIVAS AL PLANTEO DE LA DRA. CONSTANZO DE BRIDGER S/ ACTUACION DE LA DRA. ZANOTELLI, ROSA GRISELDA” Expte. Nº 19-P-2013;

Y CONSIDERANDO: 1) Que a fs. 1 y vta. se presenta la Dra. María del Carmen Constanzo de Bridger, dirigiéndose al Presidente de la Excma. Cámara Civil Nº 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. José Ramón Cerato y denuncia la obstaculización del trámite por parte de una Secretaria del Juzgado Civil, Comercial y Minas Nº 3 de la referida Circunscripción, por no firmar un oficio en virtud de que dice “Ley 22.172” cuando el decreto que lo ordena no lo dice.-

Afirma que es grosera la falta de sentido común, toda vez que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS se encuentra radicado en la Ciudad de Buenos Aires, y agrega que como surge del oficio acompañado, se le indica agregar “en razón de la materia” sosteniendo que en el punto 4) del oficio reza: competencia: Civil.-

Concluye expresando que la presentación se efectúa como prueba irrefutable de que muchas veces el procedimiento y el avance de las causas es obstaculizado por los secretarios, solicitando se aplique un llamado de atención.-

2) Que a fs. 8/9 la Sra. Secretaria Dra. Rosa Griselda Zanotelli contesta la vista conferida a fs. 4.-

En dicha oportunidad manifiesta que es la encargada del

Poder Judicial San Luis

control de oficios que son puestos luego a disposición del Magistrado, a los fines de la suscripción.-

Afirma que el oficio fue puesto a disposición para ser devuelto a la profesional, en virtud de que el decreto de fecha 23/07/12 no ordenó libramiento de oficio ley y agrega que, aún no desconociendo que los oficios librados a extraña jurisdicción deben ser bajo la prescripción de la Ley 22.172, no tiene la facultad de rectificar o ir en contra de lo ordenado por el Juez.-

Alega que, tratándose de un sistema dispositivo y habiendo acreditado la parte que el decreto que ordenaba la confección de un oficio y no de un oficio Ley Nº 22.172, debía haber pedido su rectificación; y que la denunciante está pretendiendo que la suscripta se exceda en sus facultades, suscribiendo un oficio por fuera de lo ordenado por el Magistrado a través de su decreto.-

3) Que respecto a la prueba, corresponde señalar que las testimoniales ofrecidas por la Dra. Zanotelli fueron desistidas a fs. 14 y 15, por lo cual sólo obra producida la prueba común, el expediente "LUCERO GOMEZ, ANTONIA EVA, DECLARACION DE AUSENCIA POR PRESUNCION DE FALLECIMIENTO" Nº 116678/9, que es la analizada por el Dr. Cerato en su dictamen (fs. 128/129) en el que resuelve desestimar las peticiones efectuadas y ordenar el archivo de las actuaciones.

4) Que a fs. 131 el Señor Procurador General se pronuncia por el archivo de las presentes actuaciones.-

5) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada se comparte lo resuelto por el Dr. Cerato a 128/129, en cuanto desestima las peticiones y ordena el archivo de las mismas, en base a las razones que expone.-

En efecto, de la lectura de las copias obrantes a fs. 2 y 17/126 no surge ninguna conducta pasible de una sanción o llamado de atención por parte de la Secretaria Dra. Zanotelli, ni por parte de la Dra. Constanzo Bridger, lo que lleva a desestimar las presentaciones efectuadas y a ordenar el archivo de las actuaciones, aconsejando que en adelante las partes y el Juzgado estén abocados a la celeridad procesal. -

Por lo expuesto y oído el Sr. Procurador General;

SE RESUELVE: I) Desestimar las presentaciones de fs. 1 y 8/9.-

Poder Judicial San Luis

II) Archivar la presente causa, Art. 17 Acuerdo 76/1998-remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijando como fecha para su destrucción el día 15/05/2016 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, LILIA ANA NOVILLO, FLORENCIO DAMIAN RUBIO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, no siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 11/2014.-

CQ